

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0961
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA C/S
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00257-00
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose en firme **Sentencia 001 del 13 de febrero de 2024** y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 1 del Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de las señoras **Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta,** y a cargo de los demandantes-**Ángela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta,** la suma de **\$2.600.000,00 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

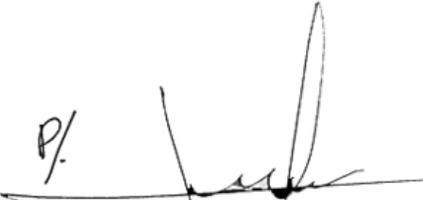
La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá-Valle del Cauca,** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor Honorarios Perito	\$ 400.000
Valor agencias en derecho	\$2.600.000
TOTAL	\$3.000.000



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada solicitó información sobre los honorarios definitivos del perito.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0962
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA C/S
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00257-00
Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver la solicitud de la apoderada judicial de las demandadas-**Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, de información sobre el valor de los honorarios definitivos del *Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, señalados en el **numeral 5° de la Sentencia 001 del 13 de febrero de 2024.**

CONSIDERACIONES.

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

Por otra parte, recordemos que mediante **Sentencia 001 del 13 de febrero de 2024**, se declaró Probada la Excepción de Mérito "*Falta de requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*", alegada por la apoderada judicial de las Demandadas-**Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, y en consecuencia, se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a los demandantes-**Ángela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta** y se señalaron como honorarios definitivos, a favor del *Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, la suma de **\$800.000**, cantidad que debía ser cancelada por partes iguales, de conformidad con el Art. 169 C.G.P.-archivo 97-.

Ahora bien, la apoderada judicial de las demandadas-**Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, solicita información referente a si al valor de \$800.000 señalados como *honorarios definitivos* a favor del **Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo**, se

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

le deben restar la suma de \$300.000 que fueron designados como gastos provisionales, o si se trata de un valor independiente a lo pagado provisionalmente.-Archivo 101-.

Con relación al pago de los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, establece el Art. 363 del Código General del Proceso que: *"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, **señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos..."***

Advierte el Profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso- Parte General- en torno a los honorarios de los Auxiliares de la Justicia: *"El artículo 363 del CGP establece que **una vez, finalizada la gestión encomendada al auxiliar de la justicia le señalará el juez los correspondientes honorarios, pero cuando el auxiliar debe rendir cuentas, tal como sucede por ejemplo con secuestres y curadores de herencias yacentes, la fijación sólo se llevará a efecto una vez presentadas y aprobadas las cuentas.***

Para evitar innecesarias confusiones y en prescripción raramente cumplida por los despachos judiciales, se establece que en el auto que señala honorarios "se determinará a quien corresponde pagarlos", lo cual sería muy sano que observaran aquellos, máxime si se considera que ese auto una vez en firme puede prestar mérito ejecutivo para obtener por dicha vía la cancelación de lo adeudado, auto que puede ser objetado por las partes o por el auxiliar dentro del término de ejecutoria, conducta que en mi sentir implica el empleo del recurso de reposición, lo que es tanto más evidente si se da traslado por tres días de la solicitud respectiva, que será a las dos partes si quien objeta es el auxiliar, porque debe entenderse en el sentido de que esta facultad no sólo la tiene la parte que debe pagar los honorarios, como ligeramente se podría pensar, sino las dos partes, pues la otra igualmente mantiene un interés en que se señalen las sumas adecuadas, dado que si bien es cierto en ese momento puede no tener que pagarlos, es posible que al finalizar el proceso y como consecuencia de la condena en costas corra en últimas con tal erogación., lo que explica la amplia posibilidad de objetar para las dos partes..."-2ª Edición, 2019, pág. 1071-.

Por otra parte, en Sentencia de Tutela SCT.7800-2023 del 9 de agosto de 2023, la Corte Suprema de Justicia hizo una distinción entre los gastos y los honorarios de los Auxiliares de la Justicia, en el caso que estudió la Corte, de los Curadores Ad-litem, que puede ser predicado en el presente caso, pues el Perito al igual que el Curador son auxiliares de la justicia: ***"La Corte considera que es necesario distinguir -como no lo hace el actor- entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.***

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

*El juez, empero, **puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden** y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución».* -M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo- (negrillas y subraya por el juzgado).

Bien es cierto, que en la *Inspección Judicial* realizada al bien con **M.I. No. 384-85621**, el día **24 de noviembre de 2023** le fue fijada la suma de *trescientos mil pesos (\$300.000,00)* a favor del *Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, como *"... gastos provisionales"*, tal como quedó en el Acta, es decir, dicha suma fue por **concepto de gastos** por haber asistido a la diligencia, se reitera es propio de una diligencia de Inspección Judicial, en la cual el Perito hace el acompañamiento para la verificación del inmueble objeto del proceso. Diferente son los **honorarios definitivos** que se le fijan al Auxiliar de la Justicia al terminar el proceso, y tal como establece el artículo 363 del Código General del Proceso. Aunado a que el Perito rindió informe el 11 de diciembre de 2023, tal y como le fue solicitado.-archivos 83 y 85-.

Cabe destacar que la Corte Constitucional en Sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, también se refirió a que todos los auxiliares de la justicia tienen derecho a recibir retribución, así dijo: *"Todos los auxiliares de la justicia regulados por el artículo 48 del CGP tienen derecho a recibir la retribución correspondiente a excepción de los curadores ad litem, a los cuales se les obliga a trabajar y a hacerlo gratuitamente, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7º de dicho artículo. A su juicio, es un trato diferente que no tiene justificación y que implica una violación del principio de igualdad, en cuanto a la protección labor a la remuneración por la labor realizada. (...).*

4.1.1. El artículo 48 del CGP se ocupa de establecer una serie de reglas para la *designación de los auxiliares de la justicia*. De acuerdo con el Código General del Proceso (art. 47, CGP), los cargos de auxiliares de la justicia son (i) **'oficios públicos'**, con la característica de que (ii) **se ejercen de forma 'ocasional'**. Estos cargos tienen que ser desempeñados por personas que (iii) **deben reunir al menos las siguientes cuatro condiciones generales: ser (1) 'idóneas', (2) 'imparciales', (3) de 'conducta intachable' y (4) 'excelente reputación'. Adicionalmente, los auxiliares de la justicia deben cumplir dos condiciones adicionales, con relación al caso concreto que se esté debatiendo; se requiere (5) idoneidad y experiencia en la respectiva materia y (6) garantía de su responsabilidad y cumplimiento** (cuando sea procedente). En términos formales, la persona que sea auxiliar de la justicia debe **(7) 'tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar'**.

4.1.2. El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los **'honorarios respectivos'**, los cuales deben representar **'una equitativa retribución'**. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser **'equitativa'**. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios **'no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia'**. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia.

4.1.3. Ahora bien, el numeral 7º del artículo 48 del CGP establece unas condiciones distintas para los curadores ad litem con relación al resto de los cargos regulados por esa norma. El primer cambio se refiere a las condiciones de designación. La designación del curador ad litem recaerá "en un abogado que ejerza habitualmente la profesión". Adicionalmente, y es este el texto que es objeto del cuestionamiento en la demanda, la persona que sea designada, deberá desempeñar "el cargo en forma gratuita". La norma advierte que en este caso el nombramiento (i) es de forzosa aceptación, (ii) salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, o (iii) las demás circunstancias que deban ser valoradas y consideradas por el juez en el caso concreto de que se trate. El designado, dice la norma (iv) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, pues (v) de no hacerlo, tendrán lugar las sanciones disciplinarias a que correspondan, para lo cual (vi) se compulsarán copias a la autoridad competente. (...). Por un lado estarían **los auxiliares de la justicia** diferentes a los curadores ad litem y, por otra parte, los curadores ad litem. **El trato diferente consistiría en que al primer grupo de auxiliares de la justicia se les reconoce una retribución por las labores y servicios prestados en los procesos judiciales**, mientras que al segundo grupo, el de los auxiliares de la justicia que son curadores ad litem, no se les establece el mismo reconocimiento. Por el contrario, se indica que su cargo es de obligatorio cumplimiento y, además, gratuito".-M.P. Dra. María Victoria Calle Correa- (negrillas por el juzgado).

Luego entonces, se colige que el valor de **\$800.000** señalados como honorarios definitivos a favor del *Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, es un concepto diferente a la suma de **\$300.000** designados como gastos provisionales, por lo que las partes deberán cancelarlo en partes iguales de conformidad con el Art. 169 C.G.P. tal y como quedó expresado en la **Sentencia 001 del 13 de febrero de 2024**.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de los demandantes-**Ángela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta** y en favor de las Demandadas-**Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, en este proceso Verbal Sumario de Pertinencia.

2º.- INFORMAR a la apoderada judicial de las Demandadas-**Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, que el valor de los honorarios definitivos a favor del **Perito-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo**, es un concepto diferente a la suma designada como gastos provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be8aa074eb1b5529297becb02a32bb87261b5aeab76c7d29db156d2fa6d196**

Documento generado en 29/04/2024 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>